FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Iván Andrés Martínez, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO el 11/02/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVUM423K737B1D01PFI con CSV CSVUM423K737B1D01PFI.

Se ha recibido procedente de esa Secretaría **PROYECTO DE LEY DE ESTADÍSTICA DE ARAGÓN,** para que por el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento se formulen las observaciones que se consideren. Al respecto como cuestión previa procede señalar que por la Secretaría General Técnica de este Departamento se ha remitido el anteproyecto a las distintas Direcciones Generales que lo integran (Dirección General de Investigación e Innovación, Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información y Dirección General de Universidades) así como a los organismos públicos adscritos a él (Instituto Tecnológico de Aragón; Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón; Aragonesa de Servicios Telemáticos y Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón), a los efectos de recabar de los mismos las posibles observaciones al texto del anteproyecto, habiéndose formulado observaciones por parte de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información tal como luego se recoge.

I. OBSERVACIONES AL TEXTO DEL ANTEPROYECTO.

A continuación, se efectúan algunas observaciones concretas al texto del anteproyecto:

1.En la exposición de motivos se propone considerar la inclusión en los párrafos iniciales a aquellos que justifican la competencia de la Comunidad Autónoma para sostener la aprobación de la futura norma, siendo esta la recomendación que recoge la doctrina del Consejo Consultivo de Aragón en sus dictámenes. Respecto a ello también parece recomendable indicar que se trata de competencias exclusivas. Para concluir con el tema competencial dado que la competencia sobre estadística es el título competencial principal, parece que pudiera pasar a ser la primera cita competencial y hacer más énfasis sobre ella, reproduciendo al menos el contenido íntegro de la regla estatutaria completa del artículo 71.49ª.

2. En el artículo 3 se concreta el ámbito de aplicación el cual comprende "*a) El sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se incluye la Universidad de Zaragoza."* Si bien el lugar adecuado para concretar que se entiende por sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón es la Ley de organización y régimen jurídico del sector público autonómico de Aragón que actualmente está en elaboración y que sustituirá a la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la cual no configura quienes integran el

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Iván Andrés Martínez, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO el 11/02/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVUM423K737B1D01PFI con CSV CSVUM423K737B1D01PFI.

sector público de la Comunidad Autónoma, parece necesario concretar en el anteproyecto que se entiende por sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para así conocer su ámbito de aplicación.

3. Se recomienda tratar de precisar algo más cuando se diferencian sujetos como entidades locales o corporaciones de derecho público o incluso la Universidad de Zaragoza, pues la literalidad de algunos preceptos parece equipararlos, por ejemplo, el art 1.b) dispone: *"entidades locales aragonesas y por cualesquiera otras corporaciones de derecho público de Aragón"* y así en diversos preceptos del anteproyecto, por ejemplo, también en el 29.b). Específicamente para la Universidad de Zaragoza el artículo 47.2 dispone: *"2. La Universidad de Zaragoza y el resto de corporaciones de derecho público de Aragón podrán desarrollar actividad…".* Si que está recogido adecuadamente recogida la cuestión en el artículo 3 al definir el ámbito de aplicación.

Relacionado con las corporaciones de derecho público téngase en cuenta que esta categoría comprende múltiples figuras (colegios profesionales, cámaras de comercio, cámaras agrarias, consejos reguladores de las denominaciones de origen, comunidades de regantes,), de cara a valorar el alcance de la futura ley.

4 En el artículo 15 se prevé que *se establecerá por ley cuáles son las operaciones estadísticas para cuya elaboración se puede exigir datos con carácter obligatorio.* Ello es perfectamente correcto, pero si se estuviera en condiciones de definir tal aspecto ello supondría no dilatar su determinación a una ley cuya aprobación es previsible tarde en producirse dado los trámites precisos para elaborar y aprobar una ley. Relacionado con esto, resulta contradictorio que se recoja se integre en el anteproyecto un anexo que lleva por título: *Relación de operaciones estadísticas en las que existe obligación de aportar los datos que sean requeridos a los informantes,* por lo que , además de armonizar el contenido de ambos preceptos, se insiste en la idea expuesta al inicio de que este contenido se recoja en la propia ley, quizá autorizando a que su modificación se haga por decreto del Gobierno de Aragón, cuando esto fuera necesario.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Iván Andrés Martínez, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO el 11/02/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVUM423K737B1D01PFI con CSV CSVUM423K737B1D01PFI.

5 Quizá pudiera clarificarse el ámbito subjetivo del Plan Estadístico de Aragón y que en el artículo 28 se incorporase la cita a los sujetos que se citan en el artículo 29.b) En el caso de la cita a la Comunidad Autónoma, matizar si se refiere a la *Administración* de ésta.

6. El artículo 42.2.b) atribuye a la Comisión Técnica Interdepartamental de Estadística *Elaborar los proyectos de normas técnicas en materia de estadística para fines de la Comunidad Autónoma de Aragón.* Teniendo en cuenta que la comisión se reunirá en pocas ocasiones al año y que conforme al artículo 48.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón la elaboración de los proyectos de reglamentos se llevará a cabo por el centro directivo competente, se propone que se modifique indicando que colaborará en su elaboración o que lo informará.

7. En relación con los artículos 36.2 y 39.2.e) se podría armonizar más su contenido. El primer precepto indica que la creación o modificación de registros administrativos (no incluye a los archivos) se someterá a informe previo del Instituto Aragonés de Estadística pronunciándose sobre varios aspectos. El segundo precepto recoge la necesidad de informar en el proceso de creación de nuevos archivos y registros y respecto a un aspecto distinto (a efectos de su declaración como de utilidad estadística) Por tanto, se propone que se emita un solo informe sobre todos los aspectos. Por otro lado, para no dilatar el procedimiento de creación de los registros, que normalmente se hará a través de norma reglamentaria, se propone también incluir que el informe se emitirá en el plazo de diez días, tal como determina el artículo 80 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, para evitar que la emisión del informe retrase la aprobación de la norma correspondiente.

8. En el artículo 53.2 se fija una regla de responsabilidad solidaria de las personas jurídicas en materia de sanciones, pero no se concreta claramente con que personas comparten la responsabilidad, por lo que teniendo en cuenta que las obligaciones solidarias son pluripersonales en las que cada responsable está obligado a pagar la integridad de la deuda, parece recomendable indicar que sujetos comparten esa responsabilidad, salvo que se haya querido configurar la responsabilidad como subsidiaria.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Iván Andrés Martínez, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO el 11/02/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVUM423K737B1D01PFI con CSV CSVUM423K737B1D01PFI.

9. En el artículo 59 se propone que con el fin de garantizar un lenguaje inclusivo se aluda a la persona titular de la Dirección General competente en materia de estadística.

II. OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

Desde la Dirección General precitada se han formulado las siguientes observaciones:

1. Respecto al Capítulo V.

<<1. En el CAPÍTULO V Difusión de la producción estadística,

Artículo 23. Difusión general.

Añadir un apartado:

"4. Los datos con los resultados estadísticos que se hagan públicos, tendrán formato abierto y reutilizable, de acuerdo con la normativa de interoperabilidad aragonesa, y en su defecto por aquella normativa o buenas prácticas establecidas por el estado e instituciones europeas. Para favorecer su difusión y reutilización se publicarán en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de otros medios de difusión que puedan utilizarse."

Esta propuesta se basa en las competencias de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, que incluyen las de elaboración y gestión de proyectos y programas para el diseño y la coordinación de la apertura de datos en el Gobierno de Aragón y su implantación en colaboración con los diferentes Departamentos y organismos de la Administración autonómica, así como la difusión de dichos datos a través del portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón (opendata.aragon.es), con los objetivos de crear valor económico en el Sector TIC a través de la reutilización de la información pública, aumentar la transparencia en la Administración, fomentar la innovación, mejorar los sistemas de información de la Administración y generar interoperabilidad de datos entre webs del sector público.>>

2. Asimismo, respecto al Anexo "Relación de operaciones estadísticas en las que existe obligación de aportar los datos que sean requeridos a los informantes", la Dirección General ha propuesto incluir los siguientes supuestos:

-Las encuestas de hogares en zonas blancas (desde el punto de vista de servicios de telecomunicaciones) en Aragón.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Iván Andrés Martínez, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO el 11/02/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVUM423K737B1D01PFI con CSV CSVUM423K737B1D01PFI.

- Consulta a operadores de telecomunicaciones y otros agentes del sector para la obtención de información estadística georreferenciada sobre servicios e infraestructuras de telecomunicaciones en el territorio de Aragón, a efectos de la consecución de los objetivos señalados en el artículo 2 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y respetando lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

3. Por parte de la Unidad de Protección de Datos del Gobierno de Aragón se indica lo siguiente:

<<Con fecha de 31 de enero de 2020, se remite a través de Bandeja de Entrada solicitud de informe por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, sobre el anteproyecto de la ley de estadística de Aragón.

La competencia de la Unidad de Protección de Datos del Gobierno de Aragón para realizar este Informe se atiene a lo establecido en el Acuerdo de 24 de julio de 2018, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas organizativas en materia de administración electrónica, protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, aplicables a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La emisión de este informe se enmarca en las funciones de asesoramiento del Delegado de Protección de Datos a los órganos responsables. Estas funciones se reconocen expresamente en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD) en su artículo 39 enumera las funciones del Delgado de Protección de Datos, entre las cuales señala: “1. El delegado de protección de datos tendrá como mínimo las siguientes funciones: a) informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.”

De esta forma, en relación al texto del anteproyecto de la ley de estadística de Aragón, se realizan las siguientes consideraciones.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Iván Andrés Martínez, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO el 11/02/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVUM423K737B1D01PFI con CSV CSVUM423K737B1D01PFI.

1. En cuanto al artículo 6, apartado 2 del anteproyecto:

"Artículo 6. Secreto estadístico.

(…)

2. Asimismo, son obligaciones inherentes al deber de secreto estadístico:

a) No utilizar los datos protegidos para fines distintos de los puramente estadísticos.

b) Destruir los datos protegidos por el secreto estadístico cuando su conservación resulte innecesaria para la realización de operaciones estadísticas.

c) Guardar, en todo caso, bajo claves, precintos o depósitos especiales los datos protegidos por el secreto estadístico.

d) Adoptar las restantes medidas técnicas y organizativas que sean necesarias para proteger la información amparada por el secreto estadístico y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado."

Se propone modificar la letra d) del apartado 2 del citado artículo, con la siguiente redacción:

"d) Adoptar las restantes medidas técnicas y organizativas que sean necesarias para proteger la información amparada por el secreto estadístico y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado y, en general, para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo. En particular las necesarias para garantizar el respeto del principio de minimización de los datos personales, pudiendo incluir la seudonimización, siempre que de esa forma puedan alcanzarse dichos fines."

La protección de datos de carácter personal, tal como se reconoce en el preámbulo del anteproyecto, se considera de especial importancia en la regulación del secreto estadístico. Por ello, hay que tener en cuenta tanto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Iván Andrés Martínez, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO el 11/02/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVUM423K737B1D01PFI con CSV CSVUM423K737B1D01PFI.

La seguridad de los datos de carácter personal está regulada en el artículo 32 del Reglamento general de protección de datos. Conforme al mismo, el responsable del tratamiento de estos datos aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo. El citado artículo comprende mayores garantías que las establecidas en este artículo del anteproyecto.

Asimismo, como referencia expresa a la función estadística, hay que citar el artículo 89, apartado 1 del citado Reglamento:

"Artículo 89. Garantías y excepciones aplicables al tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos.

1. El tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos estará sujeto a las garantías adecuadas, con arreglo al presente Reglamento, para los derechos y las libertades de los interesados. Dichas garantías harán que se disponga de medidas técnicas y organizativas, en particular para garantizar el respeto del principio de minimización de los datos personales. Tales medidas podrán incluir la seudnimización, siempre que de esa forma puedan alcanzarse dichos fines. Siempre que esos fines pueden alcanzarse mediante un tratamiento ulterior que no permita o ya no permita la identificación de los interesados, esos fines se alcanzarán de ese modo."

Por todo ello, se requiere una visión más amplia de la seguridad de los datos, conforme a la actual normativa en privacidad.

2. Dentro del ya citado artículo 6 del anteproyecto, se propone añadir un apartado 4, con la siguiente redacción:

"4. Los órganos responsables del tratamiento de datos para el ejercicio de la función estadística pública podrán denegar las solicitudes de ejercicio por los afectados de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 cuando los datos se encuentren ampara-dos por las garantías del secreto estadístico previstas en esta Ley o en la legislación estatal."

El artículo 25, apartado 3 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, afirma:

"Artículo 25. Tratamiento de datos en el ámbito de la función estadística pública.

(…)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Iván Andrés Martínez, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO el 11/02/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVUM423K737B1D01PFI con CSV CSVUM423K737B1D01PFI.

3. Los organismos competentes para el ejercicio de la función estadística pública podrán denegar las solicitudes de ejercicio por los afectados de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 cuando los datos se encuentren amparados por las garantías del secreto estadístico previstas en la legislación estatal o autonómica."

Dentro de la debida información que en el anteproyecto nos ocupa de los derechos y garantías, que se dan a los ciudadanos, respecto al tratamiento de sus datos, es de especial relevancia el ejercicio de sus derechos en materia de protección de datos, actualmente regulados en los artículos 15 a 22 del Reglamento general de protección de datos.

La especialidad que respecto a los datos que entran dentro del ámbito de la función estadística pública, requiere de su mención expresa en una norma cuyo ámbito objetivo sea esta materia.

4. En cuanto al artículo 9 del anteproyecto:

"Artículo 9. Uso de los datos protegidos.

1. Los datos protegidos por el secreto estadístico sólo podrán ser utilizados por quienes deban emplearlos en el ejercicio de su actividad estadística y estén sometidos al deber de secreto estadístico.

2. Los datos protegidos podrán ser consultados por terceras personas cuando conste expresamente el consentimiento de los informantes, salvo lo dispuesto en el artículo 12."

Se propone añadir segundo párrafo al apartado 2 del citado artículo, la siguiente redacción:

"Asimismo, podrán ser consultados por otros órganos administrativos o de otra administración, cuando exista obligación legal."

Dentro de la ya citada obligación de tomar en consideración la vigente normativa en materia de protección de datos, hay que considerar en relación a las consultas que para datos protegidos se pueden realizar, lo dispuesto en el artículo 6.1 c) del Reglamento general de protección de datos, en cuanto a la legitimación del tratamiento de los datos:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Iván Andrés Martínez, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO el 11/02/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVUM423K737B1D01PFI con CSV CSVUM423K737B1D01PFI.

"Artículo 6. Licitud del tratamiento.

1. El tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

(…)

c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento."

Distintas normas de rango legal exigen la comunicación de datos de que dispongan las administraciones públicas y, en concreto a las instituciones con función estadística.

En especial debe señalar por su relevancia a los efectos de conseguir una administración pública eficaz, al servicio de los ciudadanos y que establece una obligación legal para el Instituto Nacional de Estadística, el artículo 41.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"Artículo 41. Condiciones generales para la práctica de las notificaciones.

(…)

4. En los procedimientos iniciados de oficio, a los solos efectos de su iniciación, las Administraciones Públicas podrán recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

Hay que tener en cuenta que entre la información que debe facilitarse a los interesados, conforme a los artículos 13 y 14 del Reglamento general de protección de datos, se encuentran las comunicaciones de sus datos que se realicen, que en este caso sería "cesiones por obligación legal" y, por tanto, los ciudadanos afectados tienen garantizada la transparencia en cuanto al tratamiento de sus datos.>>

Es cuanto se informa sobre el asunto de referencia.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Iván Andrés Martínez

SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO